

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CALI  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
EVARISTO GARCIA  
RADICACION: 2010-325

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Reconocer personería al Dr. NICOLAS FERNANDO CASTIBLANCO LEMOS, identificado con T.P. No. 336.585 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder que antecede.

2.- Respecto a la solicitud de entrega de títulos a la parte actora, se le hace saber al petente que dentro del proceso de la referencia solo se hizo entrega de dineros consignados hasta la concurrencia del crédito y no como lo manifiesta el apoderado judicial del demandado.

Ahora, frente a la solicitud y entrega de títulos a favor del HUV, cabe indicar al petente que los depósitos judiciales que se encontraban a favor del HUV, dentro del proceso de la referencia, fueron convertidos al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de observar el embargo de remanentes dispuesto para el proceso ejecutivo 2011-432, de conocimiento de aquel despacho (art. 466 CGP); para efecto del conocimiento de aquella información, como la misma es física y voluminosa, el petente deberá acercarse a la secretaria del Despacho donde se encuentra tanto los oficios de depósitos judiciales que le fueron entregados a la parte actora, como los depósitos convertidos al mencionado Despacho Judicial.

En todo caso, se dispondrá igualmente que por la Secretaría se le remita al correo electrónico señalado por el peticionario, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en el acápite de notificaciones de la solicitud, un archivo en (pdf) que contiene la relación de los mencionados depósitos judiciales que se encontraban en este Despacho, por cuenta del proceso de la referencia y que fueron cancelados por conversión.

2.- Por secretaria ordénese la reproducción de los oficios de desembargo de los bienes aquí perseguidos al extremo pasivo, conforme lo solicitado por la pasiva

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASR', written over a horizontal line.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **\_01 DE ABRIL DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **\_053**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario